

2. Con todos los sujetos a tributación se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

3. La matrícula se formará por el Servicio de Rentas o la Tesorería Municipal, sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en el mismo.

4. El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien conjuntamente con otros impuestos o exacciones, mediante la gestión recaudatoria que se estime como más conveniente.

6. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, así como viviendas deshabitadas sin conexiones de suministro de agua y/o electricidad, certificada por los técnicos municipales, se precederá a la baja en el padrón de basuras.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2010, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

- Epígrafe 1º Domicilios particulares y Organismos Públicos. →

Cuota de recogida..... 62,00 €.

- Epígrafe 2º Cocheras y naves o locales sin actividad comercial o industrial.

Cuota de recogida..... 56,00 €.

- Epígrafe 3º Cafés, Peñas recreativas con servicio de ambigú, Bares, Bar Cafeterías, Bollerías, Heladerías, Pastelerías y análogos; Terrazas de Verano, Restaurantes, Charcuterías, Pescaderías, Churrerías, Supermercados, Fruterías, Panaderías, Freidurías y análogos, Talleres de Reparación de Automóviles y Ciclomotores, Carpinterías y Electrodomésticos, Salones de celebraciones y Salones Recreativos con o sin bar, Discotecas, Salas de Baile, Hoteles, Hostales y lugares de hospedaje, Clínicas, y cualquier otra actividad industrial o comercial no mencionada.

Cuota de recogida..... 120,00 €.

- Epígrafe 4º Hipermercados, Gasolineras y actividades incluidas en cualquiera de los epígrafes anteriores con superficie superior a 400 m2 :

Cuota de recogida..... 300,00 €.

- Epígrafe 5º Cualquiera de las actividades incluidas en epígrafes anteriores con contenedor exclusivo, esta cuota más la que corresponda:

Cuota de recogida por cada contenedor..... 200,00 €.

- Epígrafe 6º Cortijos, Caseríos, Actividades Industriales, Urbanizaciones separadas del casco urbano o comunidades de propietarios en suelo no urbanizable, donde no se está obligado a la prestación del Servicio de Recogida de Basuras:

Cuota de recogida por cada contenedor..... 615,00 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION, DIFUSION Y PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto y Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a establecer el precio público por la prestación de servicios de producción, difusión y publicidad en los medios de comunicación municipales.

Será objeto de este precio público los trabajos de producción, grabación y edición de anuncios así como la publicidad de anuncios en los medios de comunicación municipales, que tengan como finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles e inmuebles, servicios, derechos y obligaciones, de conformidad con la Ley General de Publicidad

El patrocinio de programas es sin exclusividad, siendo el número máximo de patrocinadores para un espacio de tres. Será condición indispensable para ello contratar al meno un mes de publicidad ordinaria en la modalidad spot. El patrocinio se mostrara en el estreno o directo, mas las siguientes repeticiones programadas durante el plazo de un mes a partir del primes pase.

Artículo 2.- Obligados al pago

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personal físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo 1 en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

Tendrán la consideración de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este precio público las que profesionalmente ejecuten las campañas publicitarias de artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

Artículo 3.- Cuantías

Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

1. Anuncios en Boletines, Dípticos, Trípticos o Revistas municipales:

Blanco y negro:

- 1 línea: 15,00 €
- 1/4 páginas: 60,00 €
- 1/2 páginas: 90,00 €
- 1 página: 180,00 €

Color:

- 1/4 páginas: 90,00 €
- 1/2 páginas: 150,00€
- 1 página: 300,00 €
- 2 páginas: 500,00 €
- Contraportada color: 360,00 €
- Pié de portada: 120,00 €

2. Anuncios en la Televisión Local “La Palma TV”:

2.1 Para los obligados al pago que no se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de La Palma del Condado.

SPOT.	1 día	15 días	30 días	60 días
35 segundos	12€	150 €	225 €	360 €
PUBLIREPORTAJE.	1 día	15 días	30 días	60 días
1 minuto	30 €	375 €	500 €	900 €
2 minutos	60 €	750 €	1000 €	1.800 €
3 minutos	90 €	1.125 €	1.500 €	2.700 €
5 minutos	120 €	1.500 €	2.000 €	3.600 €
PUBLICIDAD TEXTO.	15 días	30 días		
solo texto	20 €/ pantalla	36 €/ pantalla		
texto y fotos	30 €/pantalla	50 €/ pantalla		

- En el caso de patrocinios de programas el coste de la publicidad ordinaria contratada se incrementa en los siguientes importes según el caso:

- a. Directos: 120 € / programa

- b. No directos: 90 € / programa
- c. Reportajes: 60 € / programa
- d. Serie de programas de producción propia: 240 € / mes
- e. Serie de programa de producción externa : 300€ mes

2.2 Para los obligados al pago que se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de La Palma del Condado.

SPOT.	1 día	15 días	30 días	60 días
35 segundos	6 €	75 €	125 €	180 €
PUBLIREPORTAJE.	1 día	15 días	30 días	60 días
1 minuto	15 €	187 €	250 €	450 €
2 minutos	30 €	375 €	500 €	900 €
3 minutos	45 €	562 €	750 €	1.350 €
5 minutos	60 €	750 €	1.000 €	1.800 €
PUBLICIDAD TEXTO.	15 días	30 días		
solo texto	20 €/ pantalla	30 €/ pantalla		
texto y fotos	24 €/pantalla	36€/ pantalla		

Los precios reflejados en el apartado anterior corresponden a contrataciones de 6 pases diarios, excepto los referidos a la publicidad de texto que corresponderá a tantos pases como tiempo dure el apartado de "cartelera", el cuál estará en función de la programación del día. En relación a los precios por patrocinios, incluyen tanto los 6 pases diarios del spot como la emisión en exclusiva durante los espacios publicitarios en la retransmisión de los eventos.

El precio público para emisiones de duración comprendidas entre 2 y 14 días, ambos inclusive, de cualquiera de las modalidades contempladas, será el resultante de multiplicar el número de días contratados por el precio de 1 día de emisión de la categoría contratada.

- En el caso de patrocinios de programas el coste de la publicidad ordinaria contratada se incrementa en los siguientes importes según el caso:
 - a. Directos: 100 € / programa
 - b. No directos: 75 € / programa
 - c. Reportajes: 50 € / programa
 - d. Serie de programas de producción propia: 200 € / mes
 - e. Serie de programa de producción externa : 250€ mes

3. Producción, Grabación y Edición de Anuncios en la Televisión Local "La Palma TV":

3.1 Para los obligados al pago que no se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de La Palma del Condado.

DURACIÓN	EMISIÓN EN LA PALMA TV.	EMISIÓN EN OTRAS TELEVISIONES
Por cada 35 seg ó fracción.	70 €	120 €

3.2 Para los obligados al pago que se encuentren inscritos en la matrícula del IAE en el municipio de La Palma del Condado.

DURACIÓN	EMISIÓN EN LA PALMA TV.	EMISIÓN EN OTRAS TELEVISIONES
Por cada 35 seg ó fracción.	50 €	80 €

Los trabajos de producción, grabación y edición que requieran para su conclusión más de un día, al precio público resultante de liquidar habrá que añadir un suplemento de 200 € / día, debiéndose además, abonar los costes complementarios (desplazamientos, equipos especiales, etc.) previo presupuesto que será sometido a consideración de la gerencia del servicio y aceptado, en cualquier caso, por el/la interesado/a.

El precio público de los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de los programas especiales con fines recaudatorios de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro será 60 €/hora o fracción.

Por expedición de copias de las distintas emisiones se establece un precio de 15 € por copia, ya sea en formato DVD o cualquier otro análogo.

Artículo 4.- Bonificaciones en la Producción, Grabación y Edición de Anuncios en la Televisión Local “La Palma TV”:

1. Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y declaradas de interés público o inscritas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Palma del Condado, tendrán derecho a una exención del 100 % sobre el precio público a liquidar, salvo que los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de publicidad se refieran a programas especiales con fines recaudatorios

2. A Los servicios contratados por agencias de publicidad se le aplicarán un 10% de bonificación.

3. Aquellos servicios contratados por sociedades o entidades de derecho privado que mediante cualquier forma de relación contractual con este Ayuntamiento, gestione el servicio de radiodifusión municipal, gozarán de una bonificación del 100 por cien.

Artículo 5.-Obligación de pago

La obligación del pago del precio público regulado nace de forma previa a la realización del servicio, sin cuyo cumplimiento no se producirá la prestación de aquel. Salvo en el caso de los trabajos de producción, grabación, edición y emisión de los programas especiales con fines recaudatorios de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, quienes previamente tendrá que liquidar el mínimo establecido en el artículo 5 apartado 6 (400 €), cantidad que será descontada de la liquidación final resultante.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la solicitud, mediante autoliquidación, debiendo realizar el ingreso del mismo en las cuentas bancarias que a tal efecto el Ayuntamiento comunicará al solicitante de los servicios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precio público podrán ser exigibles por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Gestión.

Todo interesado en que se preste los servicios de referencia, deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, con expresión clara y detallada de la extensión y naturaleza del servicio deseado, mediante la cumplimentación de la hoja de autoliquidación de precios que se anexará a la misma.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Quedan excluidos de la publicidad y, por tanto, no serán admitidos aquellos mensajes publicitarios que atenten contra la Constitución, las libertades individuales de las personas o contengan mensajes insultantes, racistas o xenófobos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en la Televisión Municipal, entre los diversos partidos políticos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril y la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2010, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.